Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Cultura y Deporte
Kultura eta Kirol Departamentua

Servicio de Museos
Museoen Zerbitzua
Santo Domingo, 47
31001 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 46 95
serviciodemuseos@navarra.es

Con fecha 31 de diciembre terminaba la adjudicación del Programa de talleres escolares e infantiles del Museo de Navarra correspondiente al año 2024, impartidos por La Chincheta Bruna. Por Resolución 289/2024, de 13 de noviembre, del Director General de Cultura Institución-Príncipe de Viana, se aprobó el procedimiento para la contratación del servicio "Programa de talleres escolares e infantiles del Museo de Navarra" en 2025 y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante tramitación anticipada.

Tras abrirse con fecha 5 de febrero el presupuesto para gastos de 2025 y la tramitación correspondiente, se ha adjudicación el servicio "Programa de talleres escolares e infantiles del Museo de Navarra" para 2025 a partir del 1 de marzo, a la Chincheta Bruna.

Al ser éste un programa anual y coincidente con el curso escolar, el Museo de Navarra solicitó a La Chincheta Bruna, que lo había empezado a desarrollar para el curso 2024-2025, que continuara impartiendo los talleres de 2025, dado que ya habían sido comprometidos con centros escolares de Navarra, en septiembre de 2024.

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total o absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

Por Resolución 60/2025, de 12 de marzo, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se dispuso el abono de la factura correspondiente al servicio de los talleres escolares del Museo de Navarra realizados en el mes de enero de 2025, por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido), presentada por La Chincheta Bruna.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos de referencia se han realizado satisfactoriamente también en el mes de febrero, y la factura correspondiente al Programa de talleres escolares e infantiles del Museo de Navarra de febrero de 2025 es correcta, se propone la adopción de una Resolución del Director General de Cultura–Institución Príncipe de Viana con objeto de abonar La Chincheta Bruna, S.C. (Ilzarbe Esteban, Sonia y Pérez Abinzano, Eneko) (CIF: E71253538), la adjunta factura por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido), por los trabajos de realización de los Talleres escolares en el Museo de Navarra durante el mes de febrero de 2025, con cargo a la partida A20003 A2300 2269 333104 "Actividades pedagógicas", del Presupuesto de Gastos de 2025.

Pamplona, 18 de marzo de 2025

JOVER HERNANDO MERCEDES - DNI
Firmado digitalmente por JOVER HERNANDO MERCEDES - DNI
Fecha: 2025.03.18 11:30:48 +01'00'

Mercedes Jover Hernando
JEFA DE LA SECCIÓN DE MUSEOS

VBº

IRIGARAY SOTO SUSANA - DNI
Firmado digitalmente por IRIGARAY SOTO SUSANA - DNI
Fecha: 2025.03.18 11:51:13 +01'00'

Susana Irigaray Soto
DIRECTORA DEL SERVICIO DE MUSEOS

VºBº INTERVENCIÓN: habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra

Fecha: 2025.03.19 10:50:07 +01'00'

DIRECTOR GENERAL DE CULTURA – INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

Ignacio Apezteguía Morentin
Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana
Kultura Zuzendari Nagusia - Vianako Printzea Erakundea
Navarrería, 39-1.º
31001 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 46 07
dg.cultura.ipv@navarra.es

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA, EL ABONO A LA EMPRESA LA CHINCHETA BRUNA S.C. CIF: E71253538) DE LA FACTURA REF. 176/25, POR UN IMPORTE TOTAL DE 3.105,91 EUROS, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Debido a la trascendencia del servicio de coordinación integral del mantenimiento, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

El mismo Tribunal, en su Sentencia 23 de marzo de 2015, explica que la Doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento (por parte de la Administración, en este caso) y empobrecimiento (en el caso de la empresa prestadora del servicio, en el presente caso), siendo necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que se hayan producido prestaciones por el particular: En este caso, la empresa La Chincheta Bruna, S.C. (Ilzarbe Esteban, Sonia y Pérez Abinzano,Eneko) ha prestado el servicio durante el mes de febrero, con la aceptación de la Dirección General de Cultura-

Institución Príncipe de Viana, aun cuando no existía un contrato administrativo que diera soporte a dicha prestación.

-Que dicha prestación no se deba a la propia iniciativa de la empresa. En este caso, la prestación del servicio no se debe a la propia y exclusiva iniciativa de la empresa, sino que se realiza por encargo de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

-Que la prestación del servicio no revele voluntad maliciosa.

-Que tenga su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración. En este caso, se insiste en que la prestación del servicio se realiza por encargo, de conformidad y bajo las instrucciones de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que “las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura Nº RF 176/2025 por un importe total de 3.105,91 €., IVA exento, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto. Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona, a 20 de marzo de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

APEZTEGUIA MORENTIN IGNACIO - DNI

Firmado digitalmente por APEZTEGUIA MORENTIN IGNACIO
Fecha: 2025.03.20 14:56:55 +01'00'

Ignacio Apezteguía Morentin

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 26 de marzo de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura RF 176/2025 por un importe total de 3.105,91 euros.

El Servicio de Museos de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura RF 176/2025 por un importe total de 3.105,91 euros, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de

acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la

finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, el expediente de abono de la factura RF 176/2025 por un importe total de 3.105,91 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, al Servicio de Museos, al Negociado de Gestión Económica y Contable, a

la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

Pamplona, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 84/2025, de 27 de marzo, del Director General de Cultura–Institución Príncipe de Viana, por la que se dispone el abono de la factura correspondiente al servicio de los talleres escolares del Museo de Navarra realizados en el mes de febrero de 2025, por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido), presentada por La Chincheta Bruna, S.C., con CIF: E71253538.

Por Resolución 60/2025, de 12 de marzo, del Director General de Cultura–Institución Príncipe de Viana, se dispone el abono de la factura correspondiente al servicio de los talleres escolares del Museo de Navarra realizados en el mes de enero de 2025, por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido), presentada por La Chincheta Bruna

"La Chincheta Bruna, S.C. (Ilzarbe Esteban, Sonia y Pérez Abinzano, Eneko)" ha presentado la factura correspondiente al servicio de los talleres escolares del Museo de Navarra realizados en el mes de febrero de 2025, por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido), cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

El Director General de Cultura–Institución Príncipe de Viana ha solicitado la autorización del abono, y por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de marzo de 2025, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura nº RF 176/2025 por importe total de 3.105,91 euros.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo,

RESUELVO:

1º Autorizar un gasto y disponer el abono a "La Chincheta Bruna, S.C. (Ilzarbe Esteban, Sonia y Pérez Abinzano, Eneko)", CIF: E71253538, de la factura correspondiente al servicio de los talleres escolares del Museo de Navarra realizados en el mes de febrero de 2025, por importe de 3.105,91 euros (IVA incluido).

2º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida A20003 A2300 2269 333104 "Actividades pedagógicas", del Presupuesto de Gastos de 2025.

3º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Museos, a la Sección de Museos y al Negociado de Gestión Económica y Contable del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

APEZTEGUIA MORENTIN IGNACIO

Firmado digitalmente por APEZTEGUIA MORENTIN IGNACIO
Fecha: 2025.03.27 13:26:09 +01'00'

Ignacio Apezteguía Morentin